

Caracas, abril de 2010.

Señores:
Consejo Superior Universitario
Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar

Atención:
Prof. José Vicente Hernández
Presidente

Estimados Señores.-

El presente informe tiene por objeto darles una visión analítica de la ejecución presupuestaria de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar (USB) para el Ejercicio Fiscal 2009, con la finalidad de que ustedes como máxima autoridad para la determinación de los Planes de Desarrollo de la Institución, puedan cumplir con su misión de evaluación y supervisión; por consiguiente deben tener las herramientas necesarias para solicitarles al Consejo Directivo una rendición de cuentas apegadas al marco legal vigente, que rigen el Control de la Gestión Pública.

Cabe destacar que la revisión y análisis de la ejecución financiera para el mismo período requiere de la aplicación de una auditoría interna ó externa, para dar opinión de la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y la evaluación del control interno, en todas las unidades administrativas que intervienen en el proceso.

Por lo anteriormente expresado se consideró pertinente iniciar el presente informe con un análisis de la situación presupuestaria de la USB, desde que se aprobó la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2009, tomando en consideración la siguiente información que le remitió el Consejo Directivo al Consejo Superior:

1. Presupuesto aprobado a la Universidad.
2. Informe del I Trimestre, basados en el instructivo número 7 de la Oficina Nacional del Presupuesto, sobre la rendición de cuenta de la ejecución presupuestaria.
3. Informe del II Trimestre, basados en el instructivo número 7 de la Oficina Nacional del Presupuesto, sobre la rendición de cuenta de la ejecución presupuestaria.
4. Informe del III Trimestre, basados en el instructivo número 7 de la Oficina Nacional del Presupuesto, sobre la rendición de cuenta de la ejecución presupuestaria.
5. Informe de Liquidación y Cierre del Ejercicio Fiscal 2009.
6. Memoria y cuenta integral 2009.
7. Reformulaciones presupuestarias 2009.
8. Marco Jurídico Vigente que rige la materia presupuestaria.

Marco Jurídico por el cual se rige la materia presupuestaria:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

“**El artículo 315.** En los presupuestos públicos anuales de gastos, en todos los niveles de Gobierno, establecerá de manera clara, para cada crédito presupuestario, el objetivo específico a que esté dirigido, los resultados concretos que se espera obtener y los funcionarios públicos o funcionarias públicas responsables para el logro de tales resultados. Éstos se establecerán en términos cuantitativos, mediante indicadores de desempeño, siempre que ello sea técnicamente posible...”

Reglamento Interno y de Debates del Consejo Superior.

“**Artículo 2º.-** El Consejo Superior es la máxima autoridad para la determinación de los planes de desarrollo de la Institución, así como para su supervisión y evaluación...”

1. “**Artículo 7º.-** Son funciones del Consejo Superior (...) Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad (...) Supervisar y evaluar periódicamente las políticas y estrategias de la Universidad (...) Conocer y aprobar el Proyecto Anual de Presupuesto Programa, así como conocer los resultados parciales y finales de su ejecución (...) Conocer y aprobar la Memoria y Cuenta de la Universidad antes de su presentación a los organismos competentes...”

“**Artículo 8º.-** El Consejo Superior deberá pronunciarse sobre las materias que le sean sometidas a su consideración con la brevedad que en cada caso se amerite y para ello establecerá los lapsos para emitir dicho pronunciamiento, de acuerdo a la calificación de urgencia que el Cuerpo asigne a dichos casos...”

“**Artículo 10º.-** Son atribuciones del Presidente (...) Exigir de las Autoridades Universitarias los recaudos correspondientes para dar estricto cumplimiento al Artículo 8 del Reglamento...”

Ley de Presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2009.

“**Artículo 2.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, los órganos de la República remitirán la programación de la ejecución física y financiera de compromisos y desembolsos de sus presupuestos de gastos y aplicaciones financieras a la Oficina Nacional de Presupuesto y a la Oficina Nacional del Tesoro, respectivamente, de conformidad con las instrucciones que al efecto dicten, a excepción de lo correspondiente a sueldos, salarios, pensiones y jubilaciones en el primer trimestre del año, de los cuales informarán a las citadas Oficinas

en un plazo que no excederá de quince (15) días continuos, contados a partir del inicio del ejercicio presupuestario”.

“**Artículo 4.** El funcionario a quien competa la aprobación de traspasos de gastos corrientes para gastos de capital, ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

Los ordenadores de compromisos y pagos de la República remitirán a la Asamblea Nacional, durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, una relación de las modificaciones presupuestarias aprobadas por aquellos, en el mes anterior, señalando como mínimo la identificación del órgano, el proyecto o la acción centralizada, las partidas cedentes y receptoras y sus respectivos montos. En la misma oportunidad y forma, remitirán un ejemplar de la citada relación a la Oficina Nacional de Presupuesto anexando copia de las modificaciones aprobadas.”

La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

“**Artículo 50.** Los órganos de la República así como los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales programarán, para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará el reglamento de esta Ley y las disposiciones complementarias y procedimientos técnicos que dicten la Oficina Nacional de Presupuesto y la Oficina Nacional del Tesoro...”

“**Artículo 59.** La Oficina Nacional de Presupuesto evaluará la ejecución de los presupuestos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, tanto durante el ejercicio, como al cierre de los mismos. Para ello, los entes y sus órganos están obligados a lo siguiente:

1. Llevar registros de información de la ejecución física de su presupuesto, sobre la base de los indicadores de gestión previstos y de acuerdo con las normas técnicas correspondientes.

2. Participar los resultados de la ejecución física de sus presupuestos a la Oficina Nacional de Presupuesto, dentro de los plazos que determine el reglamento de esta Ley.”

“**Artículo 165.** Si de la evaluación de los resultados físicos de la ejecución presupuestaria se evidenciare incumplimientos injustificados de las metas y objetivos programados, la Oficina Nacional de Presupuesto informará dicha situación a la máxima autoridad del ente u organismo, a la respectiva Contraloría Interna y a la Contraloría General de la República, a los fines del establecimiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar”.

Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

“**Artículo 8.** Las máximas autoridades de los organismos ejecutores, en el marco de las previsiones de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y del

presente Reglamento, están obligadas a (...) 3. Velar porque el organismo a su cargo lleve los registros de la ejecución física y financiera del presupuesto, sobre la base de los indicadores de gestión predeterminados y participe los resultados a la Oficina Nacional de Presupuesto de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento”.

“**Artículo 9.** Los funcionarios responsables de los programas serán designados por las máximas autoridades de los órganos y entes sujetos a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Participar en la elaboración del plan operativo anual de la institución en lo que respecta a la producción terminal del programa bajo su responsabilidad.
2. Gerenciar los recursos reales y financieros asignados al programa bajo su responsabilidad, de manera tal que la producción terminal, bien o servicio que se estime alcanzar a su nivel, permita cumplir con las políticas y objetivos programados, de manera eficiente y eficaz (...)
7. Participar a las máximas autoridades del organismo la imposibilidad de cumplir con las metas, cuando prevea que el volumen de recursos no podrá financiar el monto total de los gastos programados, presentando al efecto, la información justificativa que sea necesaria.
8. Implantar los registros de información física, financiera y los indicadores de desempeño que se establezcan en el organismo...”.

“**Artículo 45.** Los órganos del sector público prepararán por subperíodos la programación de la ejecución física y financiera de los créditos que le fueron acordados en la Ley de Presupuesto, de acuerdo con el instructivo de programación de la ejecución que dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

Igualmente, dichos órganos deberán presentar la programación y reprogramación del gasto causado, a los fines del seguimiento y evaluación de la ejecución del presupuesto.”

“**Artículo 56.** Sólo se registrarán como compromisos válidamente adquiridos los actos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que sean efectuados por un funcionario competente.
2. Que mediante ellos se dispongan o formalicen obligaciones de acuerdo con los criterios que al respecto establezca el Ministerio de Finanzas.
3. Que hayan sido dictados previo cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes.
4. Que la naturaleza y el monto del gasto esté previsto en una partida presupuestaria con crédito disponible en el presupuesto vigente.
5. Que se exprese el monto, la cantidad o la especie de los bienes y servicios, según corresponda y la persona natural o jurídica de quien se les adquiere.
6. Que esté identificado el beneficiario y el monto, cuando se refiera a compromisos sin contraprestación.”

“**Artículo 57.** Un gasto se considera causado al hacerse exigible el cumplimiento de la obligación de pago validamente adquirida y afectará los créditos presupuestarios con su registro definitivo con cargo al presupuesto, independientemente del momento en que se realice el pago, y se considerará pagado cuando éste se efectúe, mediante cualquier instrumento o forma, extinguiéndose con ello la obligación adquirida.”

“**Artículo 86.** Corresponde a las máximas autoridades de los órganos ordenadores de compromisos y pagos contemplados en el Título II de la Ley de Presupuesto, autorizar las modificaciones presupuestarias por fuentes de financiamiento, según se indica a continuación:

1. Los trasposos entre créditos presupuestarios de la misma acción específica de un mismo proyecto, de nuevos contratos para contratos vigentes o de contratos vigentes a nuevos contratos, siempre que no existan pagos pendientes debidamente certificados por la Dirección de Presupuesto y de Administración del organismo.

2. Los trasposos de créditos presupuestarios originales hasta un veinte por ciento (20%), de una acción específica a otra del mismo proyecto o categoría equivalentes a proyecto o acción centralizada, tanto del cedente como del receptor. En el caso de acciones específicas sujetas a coordinación con las entidades federales o con otros órganos o entes públicos, se requerirá la previa modificación del respectivo convenio. Se incluye en el porcentaje señalado en este numeral los trasposos entre gastos de capital y, de gasto corriente para gasto de capital, los cuales deberán mediante resolución del respectivo órgano que será publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, con indicación de las respectivas imputaciones presupuestarias. En las modificaciones debe tenerse presente lo señalado en los demás artículos sobre la materia. Cuando la suma del monto de los trasposos que afecten a una misma acción específica cedente o receptora supere el porcentaje de los créditos originales señalados en este numeral, deberán ser aprobados conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

3. Los trasposos de créditos presupuestarios originales hasta un veinte por ciento (20%), entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyectos o acciones centralizadas, tanto de la partida cedente como de la receptora.

4. Los trasposos de créditos presupuestarios, entre subpartidas específicas y genéricas de una misma partida, de una acción específica de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada. En el caso de las modificaciones debe tenerse presente lo señalado en los demás artículos sobre la materia.

Estas modificaciones serán notificadas a la Oficina Nacional de Presupuesto dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido autorizadas...”

Instructivo N° 7 Solicitud de Ejecución Trimestral del Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Instituciones de Educación Superior Año 2009.

El registro, control y evaluación de la ejecución física y financiera del presupuesto de ingresos y gastos de las Instituciones de Educación Superior para el año 2009, se realizará conformes a las normas y criterios técnicos que dicten la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) conjuntamente con la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).

Por lo tanto cada Institución deberá participar los resultados de la ejecución presupuestaria a la OPSU y ONAPRE, en períodos trimestrales que se han establecidos para llevar a cabo el seguimiento de dicha ejecución.

Para que este informe de seguimiento sea realmente efectivo es necesario que se cumplan los plazos de implementación y envío a las instancias antes señaladas, por ello,

la información solicitada deberá llegar a la ONAPRE dentro de los diez (10) días siguientes al término de cada trimestre. En caso de no contarse con toda la información solicitada, se remitirá la disponible a la fecha y se indicará en la comunicación que la acompaña, la fecha de remisión del complemento.

Asimismo, la inexistencia de registros de información acerca de la ejecución de los presupuestos, así como el incumplimiento de participar los resultados de dicha ejecución a la ONAPRE, será causal de responsabilidad administrativa determinable de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

“**Artículo 35.** El Control Interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas.”

“**Artículo 37.** Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno.”

“**Artículo 42.** El control externo comprende la vigilancia, inspección y fiscalización ejercida por los órganos competentes del control fiscal externo (...) con la finalidad de: 1. Determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o demás normas aplicables a sus operaciones. 2. Determinar el grado de observancia de las políticas prescritas en relación con el patrimonio y la salvaguarda de los recursos de tales entidades. 3. Establecer la medida en que se hubieren alcanzado sus metas y objetivos. 4. Verificar la exactitud y sinceridad de su información financiera, administrativa y de gestión. 5. Evaluar la eficiencia, eficacia, economía, calidad de sus operaciones, con fundamento en índices de gestión, de rendimientos y demás técnicas aplicables. 6. Evaluar el sistema de control interno y formular las recomendaciones necesarias para mejorarlo.”

“**Artículo 51.** Quienes administren, manejen o custodien recursos de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, estarán obligados a formar y rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión, en la forma, oportunidad y ante el órgano de control fiscal que determine la Contraloría General de la República, mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Tienen igual obligación quienes administren o custodien, por cuenta y orden de los referidos entes y organismos, recursos pertenecientes a terceros. La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos.”

“**Artículo 91.** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación (...) la ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad (...) la omisión del control previo (...) la falta de planificación, así como el incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los correspondientes programas o proyectos (...) efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo; salvo que tales operaciones sean efectuadas en situaciones de emergencia evidentes, como en casos de catástrofes naturales, calamidades públicas, conflicto interior o exterior u otros análogos, cuya magnitud exija su urgente realización, pero informando de manera inmediata a los respectivos órganos de control fiscal, a fin de que procedan a tomar las medidas que estimen convenientes, dentro de los límites de esta Ley.”

La Ley Contra la Corrupción.

“**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de normas que rijan la conducta que deben asumir las personas sujetas a la misma, a los fines de salvaguardar el patrimonio público, garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos, con fundamento en los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como la tipificación de los delitos contra la cosa pública y las sanciones que deberán aplicarse a quienes infrinjan estas disposiciones y cuyos actos, hechos u omisiones causen daño al patrimonio público.”

“**Artículo 20.** Los funcionarios públicos a que se refiere el Capítulo IV del Título II de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal deberán rendir cuentas de los bienes y recursos públicos que administren de conformidad con las disposiciones establecidas en dicha Ley.”

La Ley Orgánica de Planificación

“**Artículo 31.** El Plan Nacional de Desarrollo define los objetivos, estrategias, políticas, medidas, metas y proyectos que orientan la acción de gobierno en el período constitucional.”

“**Artículo 48.** El Plan Nacional de Desarrollo Institucional define los objetivos, estrategias, políticas, medidas, metas y proyectos para el desarrollo y modernización de la Administración Pública.”

“**Artículo 50.** Cada uno de los órganos y entes de la Administración Pública deben elaborar su respectivo Plan Operativo, donde se concreten los programas, proyectos y acciones a desarrollar en el año fiscal correspondiente, en conformidad con las directrices del Plan Operativo Anual Nacional.”

“**Artículo 51.** El Ministerio de Planificación y Desarrollo debe dictar las resoluciones e instructivos necesarios para la elaboración de los Planes Operativos, que serán de obligatorio cumplimiento para los órganos y entes de la Administración Pública.”

“**Artículo 60.** Los órganos y entes de la Administración Pública están obligados a suministrar a los sectores sociales, información amplia y oportuna sobre sus planes de desarrollo y demás programas y proyectos.”

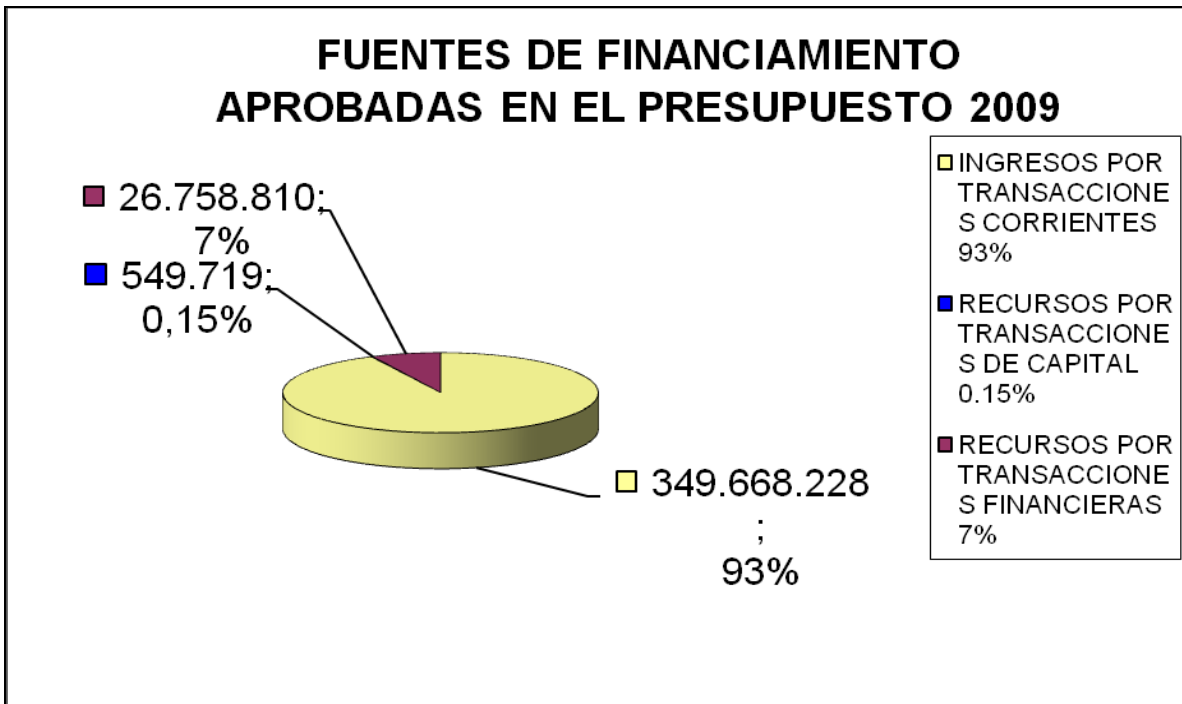
Providencia que Regula la Liquidación y Cierre del Ejercicio Económico Financiero 2009 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.290 de fecha 22/10/2009, emitida por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) mediante la cual se dictan las normas para el cierre del ejercicio fiscal 2009.

Alcance y Limitaciones:

La revisión y el análisis contentivos en el presente informe, se hicieron tomando en cuenta el Presupuesto Aprobado para la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar (USB) y los informes de Ejecución Presupuestaria del primero, segundo y tercer trimestre según el Instructivo No. 7 emitido por la ONAPRE “Seguimiento de la Ejecución Trimestral del Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Instituciones de Educación Superior” , Providencia que Regula la Liquidación y Cierre del Ejercicio Económico Financiero 2009 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.290 de fecha 22/10/2009, emitida por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) mediante la cual se dictan las normas para el cierre del ejercicio fiscal 2009, y el Plan Operativo Anual de la USB elaborado por sus diferentes instancias administrativas.

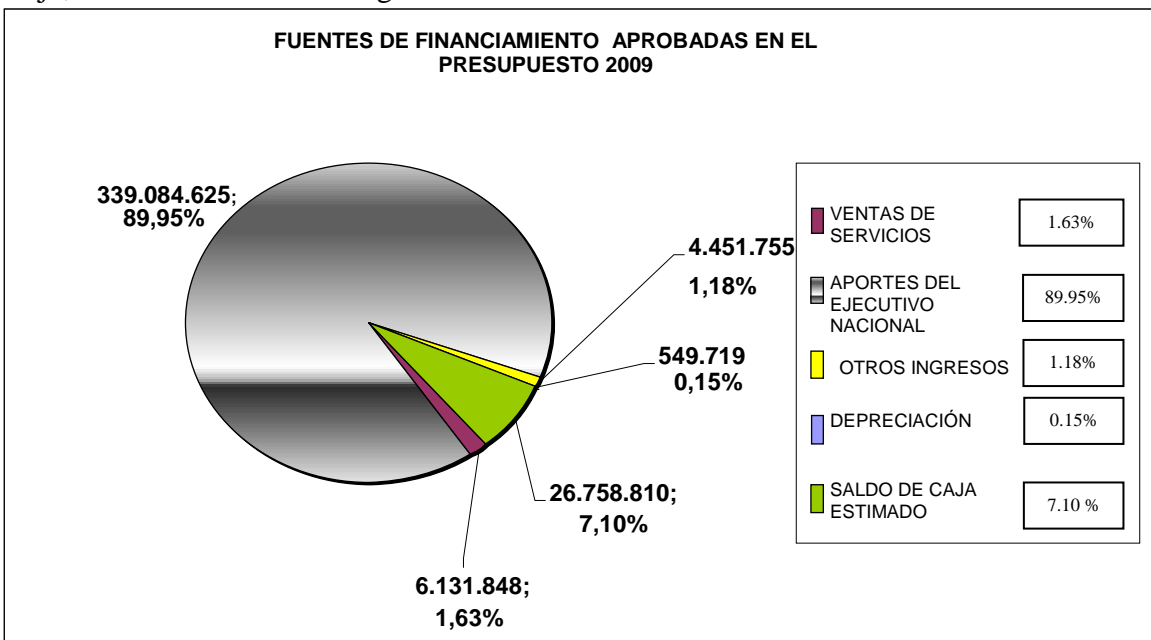
Fuentes de Financiamiento:

Las Fuentes de Financiamiento aprobada por la Asamblea Nacional para la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar ascienden a un monto de Trescientos Setenta y Seis Millones Novecientos Setenta y Seis mil Trescientos Cincuenta y Siete bolívares con cero céntimos (376.976.757,00 Bs.) los cuales provienen de **Ingresos por Transacciones Corrientes ó Ingresos Propios** (los ingresos recurrentes, ingresos ordinarios) **Recursos por Transacciones de Capital** (son los ingresos por concepto de depreciación, ventas y transferencias) y **Recursos por Transacciones Financieras** (Intereses por cuentas y colocaciones) Las referidas Fuentes de Financiamiento se pueden observar más detallado en los siguientes conceptos: ingresos por venta de servicios, Aportes del Ejecutivo Nacional, Otros Ingresos, Depreciación y el Saldo de Caja Estimado, como se demuestra en el cuadro N° 1:



Cuadro N° 1. Presupuesto Inicial aprobado por la Asamblea Nacional

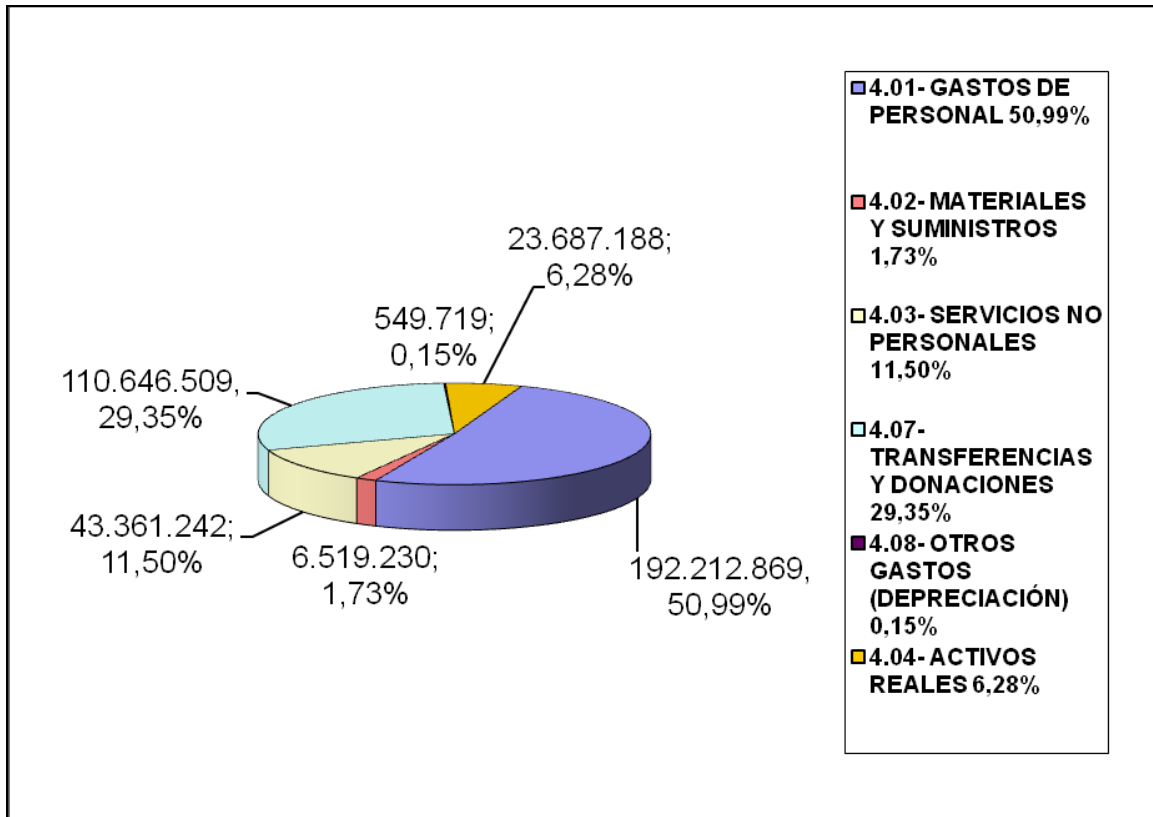
Las fuentes de Financiamiento aprobadas por la Asamblea Nacional se pueden discriminar de la siguiente agrupadas de la siguiente forma: **Ingresos por Transacciones Corrientes** compuesto por Aportes del Ejecutivo Nacional, Ventas de Servicios y Otros Ingresos; **Recursos por Transacciones de Capital** compuesto por los Gastos de Depreciación y **Recursos por Transacciones Financieras** compuesto por los Saldos de Caja; como se detalla en el siguiente cuadro N° 2:



Cuadro N° 2. Presupuesto Inicial aprobado por la Asamblea Nacional discriminado

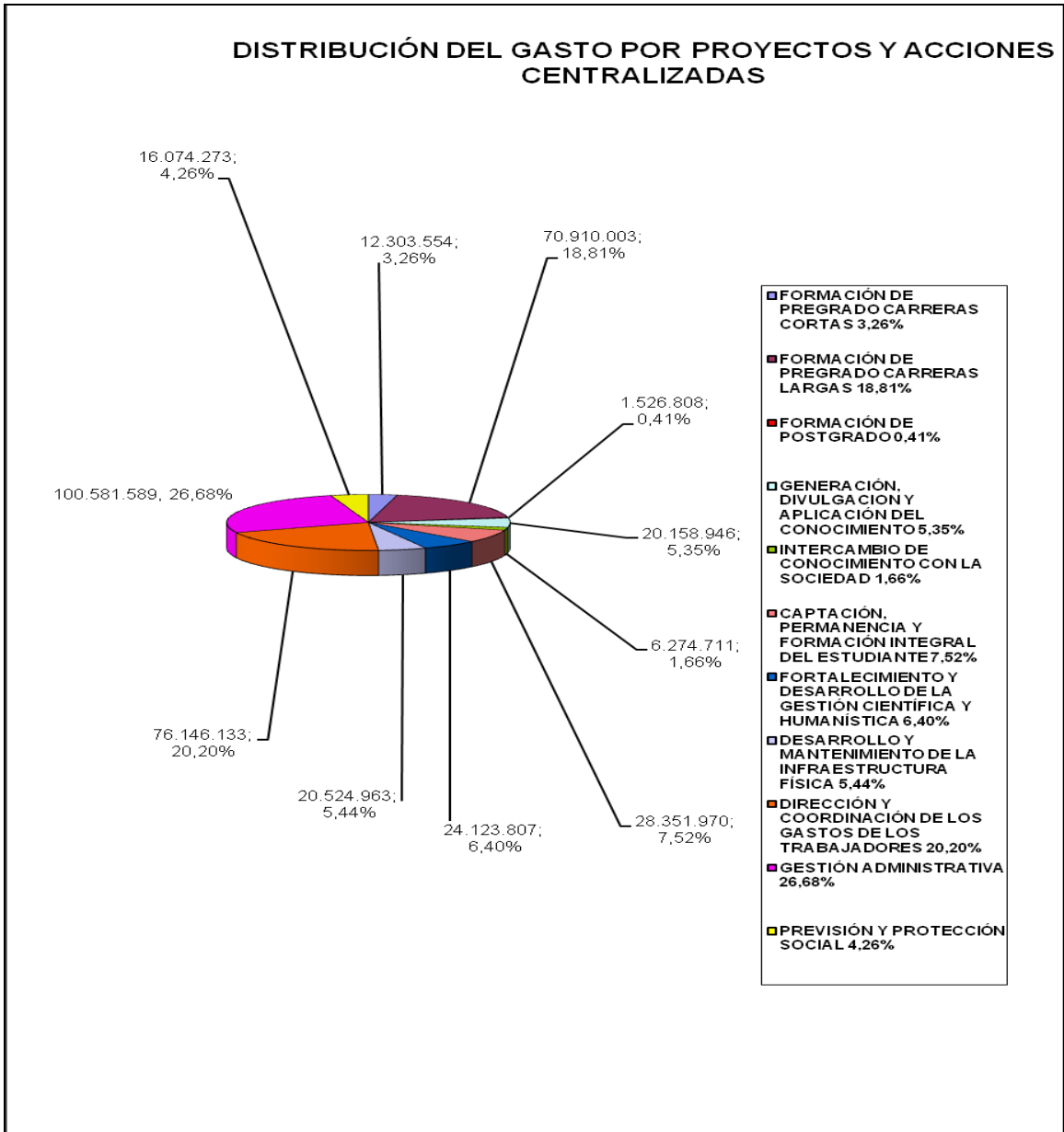
Distribución del Gasto:

Antes de las modificaciones Presupuestarias la distribución del gasto por partida (incluye los proyectos y acciones centralizadas), se encontraba distribuido de la siguiente forma: Gastos de Personal 50,99%; Materiales y Suministros 1,73%; Servicios No Personales 11,50%; Transferencias y Donaciones 29,35%; Otros Gastos 0,15% y Activos Reales 6,28%, de lo cual se puede deducir que el 64,22% del presupuesto aprobado era para gastos de personal y adquisición de bienes y servicios, como se detalla en el cuadro N° 3:



Cuadro N° 3. Presupuesto de gastos por Partida Presupuestaria

El presupuesto debe elaborarse en función de Proyectos y Acciones Centralizadas establecidas en la Elaboración del Plan Operativo Anual de la Institución y deben estar alineadas al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, por consiguiente la UNESB programó la distribución del presupuesto, como se detalla a continuación, en el cuadro N° 4:

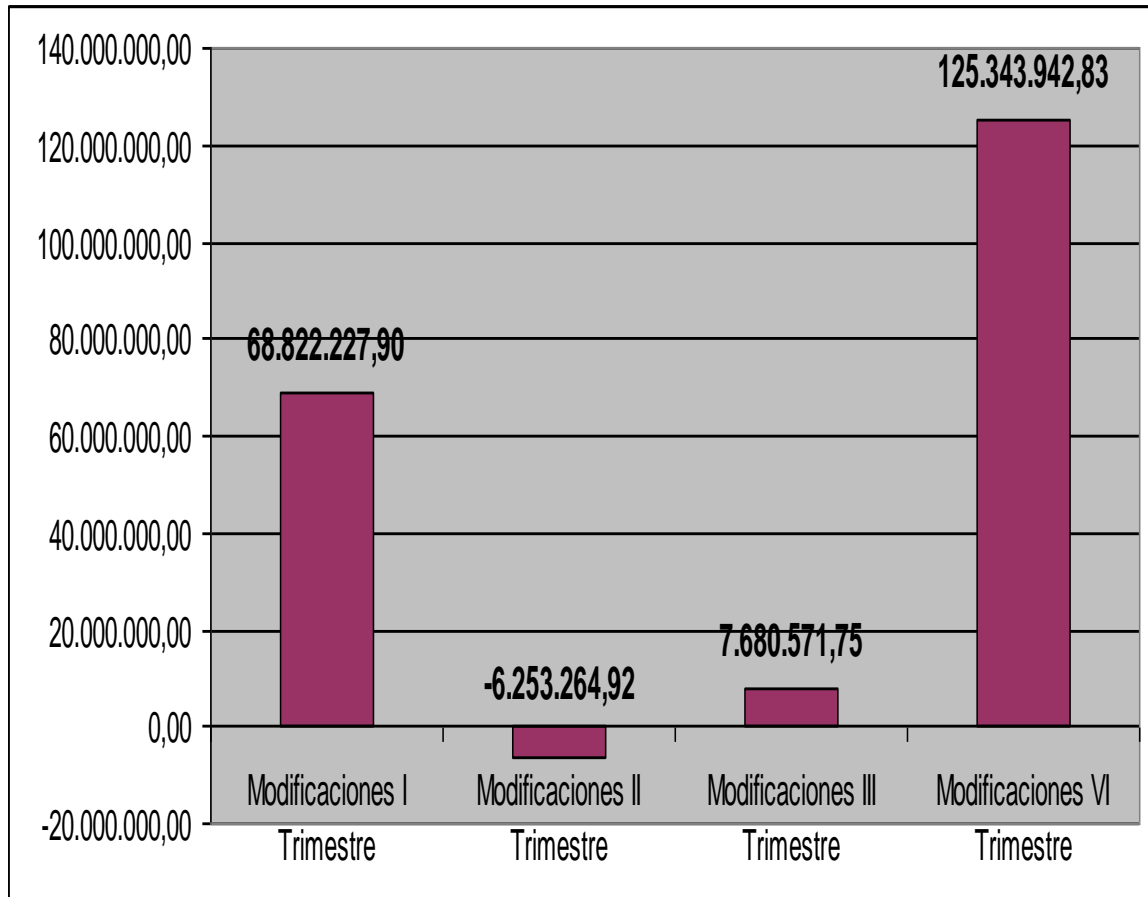


Cuadro N° 4. Presupuesto asignado inicialmente por la Asamblea Nacional por Proyecto y Acción Centralizada

Del gráfico anterior se puede analizar que para la Formación de Pregrado en las Carreras Cortas y Largas está destinado un 24,25%, para postgrado 0,41%, y los gastos de personal y funcionamiento 51,14%, por lo que se sugiere a las autoridades realizar un estudio detallado en cuanto a la elaboración de los Planes Operativos Anuales y la asignación de recursos para cumplir con la misión de la universidad.

Modificaciones Presupuestarias:

Las modificaciones presupuestarias durante el ejercicio fiscal 2009 ascienden a un monto de Bs. 195.593.477,56 las cuales fueron aprobadas según documentación enviada al Consejo Superior, como se puede observar en el cuadro N° 5:



Cuadro N° 5: Modificaciones Presupuestarias.

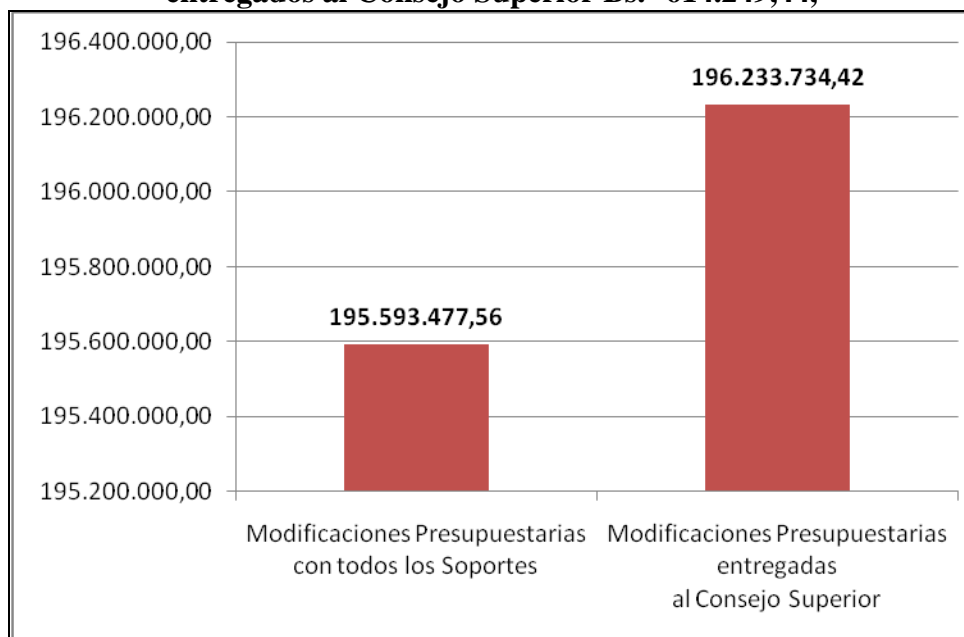
Las Modificaciones Presupuestarias en comparación con el Presupuesto Aprobado para la Universidad fue el siguiente: Primer Trimestre se modificó el presupuesto en un 18,25% en el Segundo Trimestre se redujo el presupuesto en 1,66% por los lineamientos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en el Tercer Trimestre se incrementó en un 2,04% y para el Cuarto Trimestre se aumentó en un 33,25%, por consiguiente el un incremento total del presupuesto para el ejercicio fiscal 2010 fue de 51,82%%, toda vez que ascendió al monto de Bolívares 572.570.238,56

Se pudo observar que en el informe presentado al Consejo Superior por el Consejo Directivo, presenta diferencias y/o errores en los montos expresados como se menciona a continuación:

En las Modificaciones Presupuestarias presentan un monto en Bs. 196.207.731, toda vez que el presupuesto modificado lo expresan por un monto de Bs. 573.184.491, siendo el real según soportes Bs. 572.570.234,56, lo que implica que existe una diferencia de Bs. 614.249,44 monto ejecutado sin soportes según los oficios enviados al Consejo Superior y en el Informe de Liquidación y Cierre Ejercicio 2009. Así mismo se observa que en los cuadros que soportan las modificaciones presupuestarias presentan los siguientes errores: en la modificación RA-07-2009 el monto según soportes es por Bs. 1.358.878,97 y el colocado en el informe es por un monto en Bs. 1.461.878,97, lo que arroja una diferencia mayor a la cifra real de Bs. 103.000,00; en cuanto a la RA-25-2009 el monto según soportes es por Bs. 157.721,83 y el colocado en el informe es por un monto en Bs. 385.076,31 lo que arroja una diferencia según la cifra real de Bs. 227.354,48; en cuanto a la RA-26-2009 el monto según soportes es por Bs. 306.977,11 y el colocado en el informe es por un monto en Bs. 318.977,11 lo que arroja una diferencia según la cifra real de Bs. 12.000,00; en cuanto a la RA-31-2009 el monto según soportes es por Bs. 1.049.122,49 y el colocado en el informe es por un monto en Bs. 1.048.761,69 lo que arroja una diferencia según la cifra real de Bs. 360,80; en cuanto a la RA-56-2009 el monto según soportes es por Bs. 1.492.707,62 y el colocado en el informe es por un monto en Bs. 1.489.553,80 lo que arroja una diferencia según la cifra real de Bs. 3.153,82; asimismo se observó que existe una modificación presupuestaria denominada RA-92-2009 de la cual no se evidencia soporte de aprobación por parte del Consejo Directivo en la documentación enviada al Consejo Superior.

En el siguiente cuadro N° 6, podemos observar el Presupuesto aprobado por el Consejo Directivo según Soportes y el Presupuesto Ejecutado por el mencionado Consejo, donde se determina la diferencia de Bs. 614.249,44 ejecutada sin aprobarse en una modificación presupuestaria:

Modificaciones Presupuestarias con Soporte & Modificaciones Presupuestarias entregados al Consejo Superior Bs. -614.249,44,



Cuadro N° 6

Por lo anteriormente mencionado el presupuesto de la UNESB se incrementó de un monto de bolívares 376.976.757,00 a bolívares 521.276.043,73 con sus respectivos soportes y en el informe definitivo reflejan un presupuesto modificado en bolívares 573.184.494,73.

Ejecución Presupuestaria:

En cuanto a la Ejecución Presupuestaria en el Ejercicio Económico 2009 (tomando en cuenta el monto ejecutado que no cuenta con los soportes de modificación) alcanzó un monto de Bolívares (196.207.731,00) discriminado según el cuadro siguiente:

Partida Presupuestaria	Presupuesto Modificado	Presupuesto Ejecutado	Ejecución Porcentual
Gastos de Personal	253.817.717,00	250.286.906,00	99,99%
Materiales y Suministros	6.089.790,00	6.089.700,00	100%
Servicios No Personales	55.374.183,00	55.374.108,00	99,99%
Transferencias y Donaciones	159.662.629,00	159.662.628,00	100%
Activos Reales	55.049.476,00	55.049.441,00	99,99%
Incremento de Disponibilidad	301.417,00	0,00	0%
Disminución de Pasivos	42.339.563,00	42.339.563,00	100%
Otros Gastos (Depreciación)	549.719,00	549.719,00	100%
TOTAL	573.184.492	572.882.850	99,94%

En cuanto a la ejecución presupuestaria se puede observar lo siguiente:

1. Que el mayor monto ejecutado corresponde a Gastos de Personal el cual representa un 44,31% del presupuesto total ejecutado;
2. En cuanto a los gastos de funcionamiento se ejecutó el 100%, representando el 1,06% del presupuesto ejecutado;
3. Que para la adquisición de equipos de oficina, equipos de computación, equipos de mantenimiento, maquinarias, mobiliario, entre otros, se ejecutó el 99,99% de la partida, representando un 9,61% del presupuesto ejecutado;
4. Que en el Presupuesto original aprobado no se tomó en cuenta la partida presupuestaria Disminución de Pasivos, por consiguiente le realizaron una Modificación de Bs. 42.339.563 y se ejecutó en su totalidad, representando un 7,39% del presupuesto ejecutado;
5. Que la partida Transferencias y Donaciones se ejecutó en un 100% y representó un 27,87% del presupuesto ejecutado.

En relación a la ejecución presupuestaria por Proyectos y Acciones Centralizadas se puede observar en la siguiente tabla:

Descripción	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Modificado	Presupuesto Total	Ejecución Presupuesto
Formación Pregrado Carreras Cortas	12.303.554	1.660.583	13.964.137	13.964.127
Formación Pregrado Carreras Largas	70.910.003	14.096.742	85.006.745	85.006.724
Formación de Postgrado	1.526.808	528.664	2.055.472	2.055.472
Generación, divulgación y aplicación del conocimiento	20.158.946	14.561.688	34.720.634	34.720.629
Intercambio del conocimiento con la sociedad	6.274.711	4.749.551	11.024.262	11.024.205
Captación, permanencia y formación integral del estudiante	28.351.970	9.282.300	37.634.270	37.634.258
Fortalecimiento y desarrollo de la gestión científica, tecnológica y humanística	24.123.807	13.305.227	37.429.034	37.429.019
Mejoras a la Infraestructura Universitaria	20.524.963	15.495.127	36.020.090	36.019.593
Total Proyectos	184.174.762	73.679.881	257.854.643	257.854.027
Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores	76.146.133	32.496.766	108.642.890	108.642.890
Gestión Administrativa	16.074.273	42.957.067	59.031.340	58.730.324
Previsión y protección social.	100.581.589	47.074.021	147.655.610	147.655.610
Total Acción Centralizada	192.801.995	122.527.854	315.329.849	315.028.823
Total Presupuesto	376.976.757	196.207.735	573.184.492	572.882.850

De la tabla anterior se puede deducir en la ejecución presupuestaria que en los Proyectos se ejecutó un 99,99% representando esto un 45% de la ejecución total presupuestaria y en las Acciones Centralizadas se ejecutó en un 99,90%, representando el 56% de la ejecución total.

Observaciones:

1. Las Modificaciones Presupuestarias expresadas en el Informe de Liquidación y Cierre Ejercicio 2009, presentan una diferencia de Bs. 614.249,44, de las cuales no tiene soporte de modificación aprobado por el Consejo Directivo la RA-92-2009 y los montos expresados en las RA-07-2009, RA-25-2009, RA-26-2009, RA-31-2009 Y RA-56-2009 presentan montos superiores a los aprobados por el referido Consejo.
2. En el Informe de Memoria y Cuenta entregadas al Consejo Superior presentan inconsistencias de las cifras mostradas en relación al Informe de Liquidación y Cierre como se demuestra a continuación:

Modificaciones Presupuestarias	Monto
Modificaciones Informe de Cierre	196.207.736,00
Modificaciones Memoria y Cuenta	196.233.734,42
Modificaciones con soporte	195.593.477,56

3. Inconsistencias en las fechas de aprobación de las Modificaciones Presupuestarias por parte del Consejo Directivo, toda vez que en el informe de Memoria y Cuenta colocan modificaciones en cada uno de los meses del año 2009, y las fechas de aprobación según oficios entregados al Consejo Superior difieren.
4. Por los errores anteriores se puede deducir que la Ejecución Presupuestaria viola lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y su Reglamento N° 1, que expresan que todo gasto financiero debe contener su respectiva disponibilidad presupuestaria, por consiguiente si estas observaciones no contienen sus respectivos soportes son causales de responsabilidades administrativas.
5. Existen contradicciones en el Informe en cuanto a las modificaciones presupuestarias, expresadas en el Cuadro N° 6 Presupuestos de Gastos Modificado 2009 y el Cuadro N° 7 Ejecución Financiera por Partidas, en los siguientes Términos:

Cuenta	Monto en Cuadro N° 6	Monto en Cuadro N° 7
Gastos de Personal	65.517.819	61.604.848
Activos	26.408.799	31.362.228
Transferencias y Donaciones	46.051.815	49.016.120

6. La Universidad Simón Bolívar deberá remitir la programación de la ejecución física y financiera de compromisos y desembolsos de sus Presupuestos de Gastos y Aplicaciones Financieras a la Oficina Nacional de Presupuesto en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles al término de cada período trimestral, como lo establece el Instructivo N° 7 “Solicitud de Información de Ejecución del Presupuesto”. Por consiguiente se presume que este lineamiento legal no se está cumpliendo, por ende se está enviando con retardo la ejecución trimestral al Consejo Superior, lo que trae como consecuencia que éste no pueda cumplir con su función establecida en el artículo 7 que expresa lo siguiente: “Son funciones del Consejo Superior (...) Conocer y aprobar el Proyecto Anual de Presupuesto Programa, así como conocer los resultados parciales...”
7. En cuanto al Informe de liquidación y Cierre Ejercicio 2009 no se evidencia si el Consejo Directivo cumplió con los lapsos establecidos para remitir la información a la Oficina Nacional del Presupuesto (ONAPRE), toda vez que la remisión que hacen al Consejo Superior en cuanto al Tercer Trimestre se encuentra fuera del lapso de tiempo establecido en el referido Instructivo N° 7, y en el cierre del ejercicio no se observan las estimaciones que debían ser enviadas a la ONAPRE antes del 31/12/2009 para su posterior ajuste y cierre, ni los compromisos no causados, órdenes de pagos y registros que soporten las operaciones para el cierre posterior al 31/12/2009, como lo establece la Providencia que Regula la Liquidación y Cierre del Ejercicio Económico Financiero 2009.
8. Del análisis realizado a los informes de ejecución presupuestaria entregados al Consejo Superior se evidencia que los gastos planificados son exactamente igual a la ejecución de los mismos, lo que traduce un 100% de eficiencia presupuestaria. Este punto llama la atención, toda vez que existen gastos de algunas partidas presupuestarias como las de: Gastos de Personal, Materiales y Suministros (alimentos, material de oficina, materiales de impresión, materiales de reproducción, materiales de limpieza, entre otros) Servicios No Personales (alquileres, electricidad, teléfonos, agua, gas, servicios de comunicaciones, Imprenta y reproducción, avisos, viáticos, conservación y mantenimiento de equipos, impuestos, entre otros) Activos Reales (repuestos, reparaciones mayores de equipos, adquisición de equipos, mobiliario, entre otros) que normalmente se hacen estimaciones en la formulación presupuestaria que reflejen la realidad económica del país, lo que hace difícil lograr que la planificación de este tipo de conceptos sea exactamente igual a lo que se va a ejecutar en el año.
9. El control de la Gestión Pública es una de las actividades necesarias en todo proceso de gestión a fines de verificar que lo planificado se está cumpliendo o se logró, pero no sólo por razones de carácter legal, como está establecido en la normativa legal vigente en Venezuela, las cuales exigen rendición de cuentas basadas en indicadores de Gestión, como está establecido en el artículo 7 y artículo 8 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Por consiguiente estos Indicadores de Gestión son difícil de obtenerlos con la serie de contradicciones que presenta el informe y adicionalmente no son conocidos por el Consejo Superior durante todo el

ejercicio económico y los que se puedan determinar con los informes no son oportunos ni confiables, por consiguiente no se puede medir la eficiencia, eficacia y efectividad de las metas cumplidas, es decir del cumplimiento del Plan Operativo Anual.

Conclusión del informe:

Del trabajo realizado se puede concluir que el Consejo Superior no conoce oportunamente la ejecución presupuestaria, los indicadores de gestión (actualizados) y el cumplimiento de las metas fijadas en el Plan Operativo Anual de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar al mes de diciembre 2009, lo que indica que es imposible poder cumplir con las funciones encomendadas en su reglamento interno de funcionamiento, que establece: "...Supervisar y evaluar periódicamente las políticas y estrategias de la Universidad (...) Conocer y aprobar el Proyecto Anual de Presupuesto Programa, así como conocer los resultados parciales y finales de su ejecución..."

Así mismo se presume la falta de controles internos en las unidades administrativas de encargadas del proceso de solicitud de pago, imputación presupuestaria y registro contable de la universidad, toda vez que los informes de ejecución presupuestaria entregados no son oportunos ni confiables en su totalidad, por los errores encontrados y la presentación de los mismos.

Recomendaciones:

Se le recomienda a ese Consejo Superior solicitarle al Consejo Directivo la entrega de la ejecución presupuestaria trimestral, en la oportunidad que sea entregada a la ONAPRE, es decir, diez (10) días hábiles posteriores a la culminación del respectivo trimestre, para que puedan revisar la información y hacer las observaciones pertinentes y oportunas, que permitan a las unidades administrativas responsables tomar los mecanismos de controles internos para solventar los errores u omisiones cometidos.

Que el Consejo Superior le solicite al Consejo Directivo los Indicadores de Gestión (actualizados) que permitan evaluar los objetivos y metas trazadas Plan Operativo Anual con respecto a la ejecución financiera y presupuestaria.

Que el Consejo Superior solicite al Consejo Directivo que inste a la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad a que haga una revisión y análisis de las unidades administrativas involucradas en el proceso de unidad solicitante, pago, imputación presupuestaria y financiera, toda vez que se denota la falta de mecanismos de control interno y de control posterior.

Asesor:
Raúl Hernández